



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 193/2010, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA CALIFICACIÓN Y SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE INSERCIÓN EN ANDALUCÍA.

El artículo 9.2 de la Constitución Española mandata a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten la integración social de las personas, y a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida económica del país, por lo que se deben establecer los cauces adecuados que faciliten dicha participación, y en especial de aquellas personas que por diversas circunstancias se encuentran en situación de exclusión social y dificultad.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, reconoce en su artículo 42.2.3º, que corresponde a la Comunidad Autónoma andaluza, la aprobación de disposiciones reglamentarias para la ejecución de la normativa del Estado.

En este contexto, se aprueba la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, cuyo objeto, tal y como se describe en su preámbulo, consiste en establecer los principios y normas básicas, que con pleno respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, garanticen la unidad de mercado para crear un entorno mucho más favorable a la competencia y a la inversión. La necesidad de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, se justifica en el hecho de que, a pesar de las medidas adoptadas en las últimas décadas con la finalidad de hacer efectivo el principio de unidad de mercado, la fragmentación subsiste en el mercado español, lo que se traduce en un elevado coste que dificulta de forma considerable la actividad de las empresas.

En su cumplimiento, se hace necesario modificar el Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía. La modificación del Decreto 193/2010, de 20 de abril, tiene su origen en el mandato establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, según la cual en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la norma, se procederá a la adaptación de las disposiciones vigentes con rango legal y reglamentario a lo dispuesto en la misma, ya que la disposición final cuarta de la citada Ley 20/2013, de 9 de diciembre, determina que dicha Ley se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de los deberes constitucionales, legislación procesal, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y la legislación básica sobre contratos administrativos, recogidas respectivamente en las materias del artículo 149.1.1.ª, 6.ª, 13.ª y 18.ª de la Constitución Española.

En consecuencia, justificada la oportunidad que exige, sin más dilación, la adopción de modificaciones en la calificación y registro de las Empresas de Inserción en Andalucía, con la finalidad de hacer efectivo el principio de unidad de mercado, resulta inevitable adaptar el Decreto 193/2010, de 20 de abril, en cuanto a su ámbito de aplicación y dar una nueva redacción al apartado 2 del artículo 1, estableciéndose, que el mismo será de aplicación a las Empresas de Inserción establecidas en Andalucía. En este sentido, la letra c) apartado 1 del artículo 20 de la citada Ley 20/2013, de 9 de diciembre, dispone que tendrá plena eficacia en todo el territorio nacional, sin que pueda exigirse al operador económico el

cumplimiento de nuevos requisitos u otros trámites adicionales, las inscripciones en registros que sean necesarias para el acceso o ejercicio de una actividad económica. Asimismo, el apartado 2 del referido artículo dispone que los organismos de evaluación, acreditación, certificación y otros similares legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, tendrán plena capacidad para realizar sus funciones en todo el territorio nacional. Los reconocimientos o acreditaciones, calificaciones o certificaciones de una autoridad competente o de un organismo dependiente, reconocido o habilitado por ella, serán plenamente válidos a todos los efectos en todo el territorio nacional, sin que pueda exigirse la realización de ningún trámite adicional o el cumplimiento de nuevos requisitos. Por último la letra b) del apartado 3 del referido artículo establece que lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará, en particular a las certificaciones o reconocimientos oficiales, a efectos de los derechos o ventajas económicas que obtienen las personas físicas o jurídicas que contratan con un operador oficialmente reconocido.

Asimismo, la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, establece, en su artículo 5 letra f), en relación con los requisitos de las empresas de inserción en Andalucía *“presentar anualmente un Balance Social de la actividad de la empresa que incluya la memoria económica y social, el grado de inserción en el mercado laboral ordinario y la composición de la plantilla, la información sobre las tareas de inserción realizadas y las previsiones para el próximo ejercicio”*. Por ello, se considera oportuno dar nueva redacción en el presente Decreto a la letra i) del artículo 4 del Decreto 193/2010, de 20 de abril, eliminando la referencia a la auditoría contable anual.

Finalmente, el presente Decreto dispone una nueva redacción al apartado tercero del artículo 5 del citado Decreto 193/2010, de 20 de abril, en relación con la acreditación de la situación de exclusión de las personas pertenecientes a los colectivos a los que se hace referencia en los apartados anteriores regulando que deberá ser acreditada por la Administración competente, en su caso.

En la elaboración de la presente norma se han cumplimentado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día—de——de 2017,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.*

El Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Este Decreto será de aplicación a las Empresas de Inserción que tengan su sede social o actividad principal en Andalucía”.

Dos. Se modifica la letra i) del artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

“i) Presentar anualmente un Balance Social de la actividad de la empresa que incluya la memoria económica y social, el grado de inserción en el mercado laboral ordinario y la composición de la plantilla, la información sobre las tareas de inserción realizadas y las previsiones para el próximo ejercicio”.

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

“3. La situación de exclusión de las personas pertenecientes a los colectivos a los que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá ser acreditada por la Administración competente, en su caso”.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de los procedimientos de calificación y registro.*

Los procedimientos de calificación y registro en el Registro de Empresas de Inserción iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en el mismo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a—de——de 2017

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO
Consejero de Empleo, Empresa y Comercio